

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Antonio Porras, vecino de Osana, en la provincia de Sevilla, en solicitud de que se le devuelva una escritura pública que tiene presentada en un expediente sobre incidencia de venta pendiente en la actualidad de un recurso de alzada interpuesto por Doña Milagros Praderes contra una resolución de la Delegación de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que la Sección de Propiedades, fundándose en lo dispuesto en los artículos 27 y 104 del reglamento vigente sobre el procedimiento económico administrativo, informa que no cabe acceder á lo que pretende el solicitante, porque los documentos públicos originales sólo pueden devolverse, ó al presentarlos en el expediente si se aducen acompañados de copia, que deberá ser cotejada, ó una vez terminado el expediente por resolución firme en primera ó segunda instancia en la forma que previene el art. 104 antes citado:

Resultando que en vista de los graves perjuicios que pueden irrogarse á los interesados en los expedientes, al privárseles durante cierto tiempo de documentos que necesitan para otros usos que por no haberlos presentado acompañados de copias al incoar sus reclamaciones no pueden recogerlos hasta que el expediente termine, conviene que se modifique la redacción del art. 27 del citado reglamento, suprimiendo los párrafos tercero y cuarto y sustituyéndolos por otro con arreglo al cual se permita á los reclamantes recoger en cualquier tiempo los documentos públicos presentando copias:

Considerando que ningún perjuicio

se irroga á la Administración con permitir que los interesados en los expedientes retiren en cualquier tiempo los documentos públicos presentados en aquéllos, siempre que se dejen copias debidamente cotejadas que sean garantía suficiente de los hechos que acrediten, con lo cual se evitará los perjuicios que indudablemente pueden ocasionarse á los particulares que tienen reclamaciones pendientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido acordar la reforma del art. 27 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para el procedimiento económico-administrativo, suprimiendo los párrafos tercero y cuarto del expresado artículo, y sustituyéndolos por el siguiente:

«En cualquier estado del expediente, podrán los reclamantes pedir el desglose de los documentos públicos que hayan presentado, acompañando copia debidamente reintegrada de los mismos, con arreglo al párrafo quinto del art. 27 de la ley vigente del timbre, y una vez cotejada, se devolverán los originales, bajo el correspondiente recibo, que con la copia se unirá al expediente».

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos que procedan, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1893.—Gamazo.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3018

#### SECCIÓN DE FOMENTO

##### Plagas del Campo.—Circular

Los importantes focos filoxéricos descubiertos últimamente en el Priorato, Conca de Barbará y en otros puntos de esta provincia, demuestran claramente el poco celo que han tenido las Comisiones municipales de defensa contra la filoxera en vigilar los viñedos de sus respectivos términos municipales á que vienen obligados con arreglo al art. 9.º de la vigente ley de Filoxera de 18 de Junio de 1885, que dice así:

«Las Comisiones municipales deberán vigilar los viñedos de su término y los propietarios y cultivadores de viñas estarán obligados á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma de enfermedad que notasen en las vides. El Alcalde, á su vez, dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comisión municipal de defensa.»

En su consecuencia y al objeto de que en lo sucesivo se dé puntual cumplimiento á lo dispuesto en la referida ley y poder exigir á la vez la responsabilidad debida á los que por apatía dejasen de cumplimentar los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la misma, á propuesta de la Sección de Plagas del campo, ordeno á los Eres. Alcaldes remitir á este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente circular en el Boletín oficial, relación nominal de los Vocales que componen las Comisiones locales de defensa creadas en virtud del art. 3.º de la susodicha ley de Filoxera y en el caso de que aun no hayan sido constituidas propongan á mi Autoridad los individuos que han de formar parte de ellas, los cuales tendrán que ser agricultores ó poseer conocimientos especiales en la materia, remitiendo al efecto las ternas correspondientes. Estas Comisiones constarán por lo menos de seis Vocales, presididas por el Alcalde primero ó por el individuo de la Comisión á quien delegue.

Debiendo tener presente que de no dar exacto cumplimiento á lo prevenido en esta circular, me veré precisado á imponer á los morosos el condigno castigo á que se hagan acreedores.

Tarragona 3 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

Núm. 3019

##### Sanidad.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 27 de Julio próximo pasado, dice al Ilmo. Sr. Subsecretario del mismo lo que sigue:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Mitjavila, D. José Cendra y D. José Costa, individuos de la Junta directiva del gremio de tocineros de Barcelona, en solicitud de que se derogue la Real orden de 10

de Abril de 1889 y se fije como época para realizar la matanza de reses de cerda la comprendida entre el 25 de Octubre al 15 de Abril de cada año.

Considerando que es perfectamente compatible el que exista un plazo general establecido por el Gobierno fijando el principio y fin de la temporada de matanza, con las facultades que confiere á los Ayuntamientos en el art. 72 de la vigente ley Municipal, los cuales pueden, dentro de dicho plazo y ateniéndose á las condiciones higiénicas de cada localidad, marcar los en que ha de comenzar y terminar la matanza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se declare subsistente como plazo general para realizar la matanza de reses de cerda el señalado en la Real orden de 21 de Marzo de 1885, ó sea desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo de cada año, dentro del cual el Ayuntamiento de Barcelona podrá hacer uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal y la Real orden de 10 de Abril de 1889, oyendo en todos los casos á la Junta de Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1893.—González.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y del público en general. Tarragona 5 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3020

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido nombrados por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, D. Enrique Cunillera Camprubí y Don Antonio Carles, agentes en esta capital para perseguir el contrabando de las cerillas y fósforos de todas clases, y autorizados sus nombramientos por la Dirección general de Impuestos y



Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, esta Delegación ha acordado se haga saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que disfruten dichos señores la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública, de la defraudación del impuesto con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 4 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3021

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

En cumplimiento y á los efectos que determinan los artículos 35 al 39 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia concurren ó designen persona debidamente autorizada que se persone en estas oficinas á hacerse cargo de las correspondientes á sus respectivos distritos municipales dentro del improrrogable plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, con el fin de que no sufran extravío; siendo de advertir, que contra los morosos se adoptará toda clase de medidas de rigor á que la falta diere lugar, toda vez que la expendición de las mismas debiera haber dado principio en 1.º de Julio próximo pasado, pero que por circunstancias especiales no ha podido verificarse, y de ahí la necesidad de activar ahora el servicio, al objeto de no perjudicar los intereses del Estado ni de los particulares, llamados á proveerse de dichos documentos.

Tarragona 3 de Agosto de 1893.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3022

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 166, correspondiente al día 16 de Julio último, se publicó por el señor Delegado de Hacienda la resolución dictada por la Dirección general de Impuestos con fecha 10 del propio mes referente á las patentes necesarias para la venta de alcoholes correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, y en dicha resolución se previno que desde el día 1.º del actual se procediera á verificar las comprobaciones necesarias para exigir la responsabilidad consiguiente á aquellos que obligados por el reglamento vigente ha proveerse de dichos documentos hayan dejado de obtenerlos.

De esperarse, por tanto, que los individuos á quienes interesa el cumplimiento de la citada resolución hayan cumplido antes de la citada fecha de 1.º del actual el precepto reglamentario que les obliga á la adquisición de las patentes, y en este sentido la Administración de mi cargo recomienda á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la obligación que les impone el segundo párrafo del art. 68 del Reglamento, remitiendo dentro de los diez primeros días de este mes la relación de las patentes que hayan expedido.

Tarragona 3 de Agosto de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 3023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas

de los arriendos de los derechos y recargos de consumos correspondientes á las especies sujetas al impuesto (excepción hecha de las carnes de todas clases) con venta libre de las mismas, así como los correspondientes al consumo personal del alcohol, aguardientes y licores y de la sal; se anuncia que se celebrará una segunda subasta para el arriendo de las especies de consumos separadamente para cada una de ellas, por el solo año económico corriente, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos cupos y recargos, pero quedando exceptuados de esta segunda subasta los derechos correspondientes al alcohol, aguardientes y licores con arreglo al vigente reglamento del impuesto. Dicho acto tendrá lugar por medio de pujas á la llana, en esta Casa Consistorial, de las diez á las doce de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, con sujeción á las condiciones consignadas en este anuncio, en el inserto bajo el núm. 2.828 en el Boletín oficial de la provincia del día 15 de Julio próximo pasado y en el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Valls 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Francisco Pié.

Núm. 3024

Don José Albiol y López, Alcalde constitucional de Godall,

Hago saber: Que anuladas por la Administración de Contribuciones de esta provincia la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de todas y de cada una de las especies de consumos de este término municipal, comprendidos los alcoholes, aguardientes y licores y el gravamen de la sal para el año económico de 1893-94, y la primera, segunda y tercera en venta exclusiva de las especies del grupo deliquidos y carnes, se procederá en estas Casas Consistoriales el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á las ocho de la mañana, á verificar nueva primera subasta á venta libre por todas y cada una de las especies, por un periodo de tres años, bajo el tipo de 13.884'56 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y por el sistema de pujas á la llana.

Si dadas las nueve de la mañana no se hubieren presentado proposiciones, se llevará á efecto la segunda subasta á venta libre por un periodo de un año, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad de 13.884'56 pesetas.

Que si en esta segunda subasta no se presentan licitadores dadas las diez de la mañana se procederá á la primera subasta del arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, por un solo año, bajo el tipo de 9.099'15 pesetas y precios máximos de venta acordados por el Ayuntamiento en la forma que resultan en el respectivo pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría.

Que si dadas las once de la mañana no se presentaren postores, se llevará á efecto acto seguido la segunda subasta á la exclusiva con los precios de venta rectificadas.

Que si dadas las doce de la mañana resultase sin éxito la segunda subasta en venta exclusiva, se procederá á la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la expresada cantidad de 9.099'15 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer proposiciones en las subastas expresadas será el 2 por 100 de los tipos apuntados para las mismas, y la fianza que habrá de prestarse consistirá en todos los caso en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Y que la adjudicación se hará en todos los casos á favor del que resulte mejor postor, ó que más beneficie los intereses del vecindario si se trata de las subastas en venta exclusiva.

Godall 3 de Agosto de 1893.—José Albiol.

Núm. 3025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Anuladas por la Administración de la provincia la primera y segunda subastas á la venta libre de las especies que componen los cupos de consumos y recargos autorizados para el presente ejercicio, como igualmente la primera, segunda y tercera á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, en providencia de este día y en cumplimiento de lo acordado por la Administración se anuncian otras nuevas subastas ó sea la primera y segunda á venta libre bajo el tipo de 2.948'08 pesetas, y las tres á la exclusiva por el de 1.957'67, las cuales se realizarán en un solo acto en esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, admitiéndose posturas en la segunda á venta libre y en la tercera á la exclusiva por las dos terceras partes de los tipos expresados; no podrá tomarse parte en la licitación sin haberse depositado en la Caja municipal el 2 por 100 del tipo señalado á la especie ó especies á que la proposición se refiera, debiendo de igual suerte depositarse en igual sitio por el arrendatario, una fianza equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se le hubiere adjudicado. Dichas subastas darán principio á las siete de la mañana del mencionado día, invirtiéndose una hora en cada una. La primera subasta á venta libre será por el periodo de tres años, contaderos desde el 1.º de Julio y las otras por uno, ó sea la primera desde primeros de este ejercicio á 30 de Junio de 1896, y las otras por todo este ejercicio, abonándose al contratista ó arrendatario el tiempo transcurrido de éste á su favor.

Las Pilas 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Jaime Puig-gener.

Núm. 3026

Don Daniel Casas Palau, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que el día 18 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Rourell 4 de Agosto de 1893.—Daniel Casas.

Núm. 3088

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Confeccionado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Palma 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Miquel.

Núm. 3127

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Terminado el reparto de floxera para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en el Secretaría municipal de este pueblo durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Alcaldes de los pueblos de Cornudella y Poboleda lo hagan público en sus respectivas localidades.

Morera 4 de Agosto de 1893.—El Alcalde Simeón Cavallé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3028

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Falset

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Agustín Pérís Pallás, como mandatario de D. Francisco Escoda Gerola, vecinos de Mora la Nueva, contra D. Juan Anguera Castellvi, vecino de Darmós, jurisdicción de Tivisa, se saca á pública subasta por segunda vez y por término de veinte días, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, la finca siguiente:

Una pieza de tierra sembradura, olivos, bosque y garriga, sita en el término de Tivisa y partida «Safrán», de cuatro jornales noventa centímetros, ó sean dos hectáreas noventa y ocho áreas once centiáreas; lindante por Oriente con la viuda de José Anguera, á Poniente con la de José Anguera, al Norte con el barranco del Asma y por Mediodía con Francisco Anguera, menos una porción de dicha finca comprensiva desde el punto conocido por «Corral de Abajo» hasta la Riera del Ull del Asma; por aparecer legado á los hermanos del deudor, valorada en la cantidad de 3.000 pesetas, por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día veinte y seis de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; rebajado el veinte y cinco por ciento de la misma, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Buenaventura Pascó, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Falset treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, E. Bustillo.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (\*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
131	Toledo.—Torrijos á la estación.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	350	»	»	»
132	Idem.—Tembleque á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
133	Vizcaya.—Bilbao á Urduliz (segunda conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
134	Zaragoza.—Mariá.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
135	Idem.—San Juan de Mozarrifar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
136	Idem.—Belchite á Pleñas (segunda conducción.)	1. <sup>a</sup>	Peatón.	750	»	»	»
137	Alava.—Poves á Antesaña de la Ribera.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
138	Alicante.—Albatera.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
139	Idem.—Novelda á Agost y Baños Salinetas.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	565	»	»	»
140	Avila.—Arévalo á Langa.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
141	Idem.—Cebrenos á San Martín de Valdeiglesias.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
142	Badajoz.—Magaceda.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
143	Idem.—Villar del Rey á la Roca y Puebla de Obando (primera conducción).	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450	»	»	»
144	Idem.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota (segunda conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	800	»	»	»
145	Baleares.—La Puebla.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	650	»	»	»
146	Idem.—Lluchmayor.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
147	Baleares.—Santa María.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
148	Barcelona.—Berga á Vallcebre.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	685'12	»	»	»
149	Burgos.—Sedano.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
150	Gerona.—Perelada.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
151	Idem.—San Miguel de Fluviá.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
152	Idem.—San Miguel de Fluviá á Pontós.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300	»	»	»
153	Guadalajara.—Jadraque á Padilla de Hita.	1. <sup>a</sup>	Idem.	360	»	»	»
154	Idem.—Jadraque á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
155	Idem.—Atienza á Somolinos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	615	»	»	»
156	Idem.—Idem á Bañuelos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	472'50	»	»	»
157	Idem.—Espinosa á Valdeancheta.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	»
158	Idem.—Hiendelaencina á Robledo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
159	Jaén á La Guardia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	350	»	»	»
160	León.—Buzón.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
161	Idem.—Magdalena (La).	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
162	Lérida.—Cervera á San Guira.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	600	»	»	»
163	Idem.—San Lorenzo de Morenis á Tuxent.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
164	Madrid.—Colonia del Espíritu Santo, con la obligación que tiene impuesta.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	625	»	»	»
165	Navarra.—Guesa, con obligación de servir á Igal.	1. <sup>a</sup>	Idem.	475	»	»	»
166	Orense.—Laza.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
167	Idem.—Trives á Chandreja.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	625	»	»	»
168	Segovia.—Onrubia á Villalvilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	250	»	»	»
169	Soria.—Deza á Cilmela.	1. <sup>a</sup>	Idem.	189	»	»	»
170	Tarragona.—Torredembarra.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	400	»	»	»
171	Idem.—Tarragona á Canonja.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	350	»	»	»
172	Toledo.—Tembleque (Administración) á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
173	Valladolid.—Aguilarejo (estación de Aguilarejo).	1. <sup>a</sup>	Idem.	125	»	»	»
174	Idem.—Cabezón á Valoria la Buena.	1. <sup>a</sup>	Idem.	650	»	»	»
175	Vizcaya.—Lanestosa.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
176	Idem.—Arrigorriaga, con obligación de Zaratamo.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	375	»	»	»
177	Zaragoza.—Murillo de Gállego á Salinas de Jaca.	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>						
178	Sección de Propiedades de Huelva.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
179	Idem de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
180	Idem de la Subsecretaría.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
181	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Gerona.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750	»	»	»
182	Idem de la de Teruel.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
183	Salinas de Torreveja (Alicante).	3. <sup>a</sup>	Pesador.	750	»	»	»
184	Dirección general de Contribuciones.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundc.	1.000	»	»	»
185	Administración de Contribuciones de Oviedo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
186	Idem de Albacete.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
187	Administración de Contribuciones de Cáceres.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
188	Intervención de Hacienda de Barcelona.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
189	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar Corporaciones civiles.	1.250	»	»	»
190	Idem.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
191	Intervención de Hacienda de Palencia.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
192	Idem de Oviedo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»

(\*) Véase el Boletín oficial núm. 183.



Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
193	Intervención general.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
194	Intervención de Hacienda de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
195	Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar Corporaciones civiles.	1.000	»	»	»
196	Archivo de Hacienda de Valencia.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
197	Idem de Guipúzcoa.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	625	»	»	»
198	Sección de Impuestos de Sevilla.	3. <sup>a</sup>	Aspirante tercero.	750	»	»	»
199	Idem de Toledo.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
200	Secretaría de la Junta de Clases pasivas.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
201	Dirección general del Tesoro público.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
202	Depositaria Pagaduría Central.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
203	Idem de Salamanca.	2. <sup>a</sup>	Portero.	750	»	»	»
204	Idem de Canarias.	2. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
205	Administración de Loterías de primera clase, núm. 3, de Granada.	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	»	23.300	»
206	Idem id. de Astorga (León).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
207	Idem id. núm. 9, de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	6.400	»
208	Idem id. de segunda clase de Coria (Cáceres).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
209	Idem id. de Gaucín (Málaga).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
210	Idem id. de Adra (Almería).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
211	Idem id. de Peñafiel (Valladolid).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
212	Juzgado de instrucción de San Roque.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	500	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN							
213	Comisión provincial de Huesca.	2. <sup>a</sup>	Portero del Hospital del distrito de Barbastro.	273'75	»	»	»
214	Diputación provincial de Teruel.	1. <sup>a</sup>	Vigilante temporero de la Casa-Albergue y Pileres de la Sierra «El Pobo» para los meses de Octubre hasta Marzo inclusive.	270	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
215	Ayuntamiento de Buñols.	1. <sup>a</sup>	Oficial Saché.	333'50	»	»	»
216	Idem de San Antonio Abad (Ibiza).	3. <sup>a</sup>	Oficial Escribiente de Secretaría.	720	»	»	»
217	Idem de Arta.	2. <sup>a</sup>	Depositario de fondos municipales.	200	»	12.000	»
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS							
218	Comisión provincial de Logroño.	2. <sup>a</sup>	Conserje del Monasterio Santa María la Real de Nájera.	456'25	»	»	»
219	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos).	3. <sup>a</sup>	Escribiente auxiliar de la Secretaría.	552	»	»	»
220	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	1'50 ps. diar.	»	»	»
221	Juzgado de primera instancia de Belorado.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
222	Ayuntamiento de Nájera (Logroño).	1. <sup>a</sup>	Idem.	410'62	»	»	»
223	Idem de Bahumud (Burgos).	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	300	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS							
224	Ayuntamiento del Puerto de la Cruz.	2. <sup>a</sup>	Depositario.	400	»	5.000	»
225	Idem.	1. <sup>a</sup>	Celador del cementerio.	125	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
226	Audiencia provincial de Ciudad Real.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	750	»	»	»
227	Intendencia militar del distrito.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	22'50 ps. me.	»	»	»
228	Idem.	1. <sup>a</sup>	Portero del Ayuntamiento.	1'25 ps. diar.	»	»	»
229	Ayuntamiento de San Clemente (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Peón público ó pregonero.	1 ptas. diar.	»	»	»
230	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, núm. 2.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
231	Ayuntamiento de Chillón (Ciudad Real).	1. <sup>a</sup>	Sereno municipal.	547'50	»	»	»
232	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	547'50	»	»	»
233	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda policía urbana y rural.	365	»	»	»
234	Idem de Motilla del Palancar (Cuenca).	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de montes.	365	»	»	»
235	Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	500	»	»	»
236	Ayuntamiento de Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	»	»	»
237	Idem de Saceda del Rio Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	685	»	»	»
238	Diputación provincial de Cuenca.—Contaduría de fondos provinciales.	1. <sup>a</sup>	Aguacil Portero.	75	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
239	Audiencia de Valladolid.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.000	Derechos arancelarios	»	»
240	Idem.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.	725	»	»	»

(Se continuará).